



Presidencia de la República Dominicana

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, QUE CONOCIÓ Y DECIDIÓ EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR EL ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO, EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA No. CEE-CP-012-2019 Y REFERENCIAL DEL PORTAL TRANSACCIONAL DE COMPRAS DOMINICANAS CCC-CP-2019-0012, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE DIFERENTES COMEDORES, AMPARADO EN LA LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez horas (10:00 A.M.), horas de la mañana, se reunió el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en el Salón de Conferencias de la Institución, el cual se encuentra ubicado en la Tercera Planta del edificio ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, para tratar el siguiente punto de agenda:

1. Conocer y decidir el Recurso de Impugnación interpuesto por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en fecha 31 de octubre del año 2019, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019 Cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores.

Estando presentes por el Comité de Compras y Contrataciones:

- 1) La **LICDA. ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA**, en representación del **LIC. JUAN ANTIGUA JAVIER**, en calidad de Presidente y Máxima autoridad de la Institución y del **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**;
- 2) El **LIC. JOSÉ ALBERTO TORRES**, Encargado del Departamento Administrativo y Financiero de los Comedores Económicos;
- 3) El **LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ ALTAMIRANO**, Asesor Legal;
- 4) La **DRA. RAMONA YSABEL REYES M.**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; y
- 5) La **LICDA. DELIA ALTAGRACIA MENDEZ CHECO**, en calidad de representante interina de la División de Planificación y Desarrollo.

El **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en presencia de todos sus miembros constituidos, dicta la siguiente resolución que a continuación se transcribe:

CONSIDERANDO (1) que el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, regularmente convocado y reunido en fecha de hoy quince (15) de noviembre del año 2019, a las 10:00 A.M., en el Salón de Conferencias de la institución, el cual se encuentra ubicado en la Tercera Planta del Edificio ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, para conocer el expediente relacionado al recurso de impugnación, de fecha 31 de octubre del año 2019, incoado por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019 Cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores.

CONSIDERANDO (2) que este Comité de Compras, en virtud de las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y su Reglamento de aplicación mediante Decreto 543-12, se ha reunido para conocer la Impugnación mediante la cual la parte impugnante plantea lo siguiente: **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, expresa que “tanto el proceso como los resultados de la adjudicación, no han cumplido con los principios de claridad y transparencia frente a los oferentes

de dicho proceso." Además, alegando que supuestamente los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, no realizó una correcta evaluación de la oferta técnica y económica presentada por la empresa, así como otros aspectos relativos al reclamo de que su oferta presenta un menor precio en el indicado proceso.

CONSIDERANDO (3) que a partir de las premisas antes señaladas contenidas como base de la referida impugnación, en respuesta a sus alegatos, el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, indica que la no adjudicación viene dada en función de que, no obstante **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, haber pasado a la evaluación final con otros oferentes, cabe destacar que de acuerdo a la Matriz de Informe final, obtuvo una calificación de 50%, de conformidad con los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados..."., así mismo el equipo de peritos encargados de la evaluación de las Ofertas Económicas del Procedimiento de Comparación de Precios de Referencia No.CEE-CP-012-2019 y Cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, analizó y evaluó de acuerdo a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones Económicas específicamente en la página 44, el Lote I, para la Construcción del Comedor de Hato Mayor, los siguientes parámetros: Valores Ofertados, % de diferencia al presupuesto base, equidad de los precios por rubros del presupuesto, sostenibilidad del precio presentado de la propuesta con los precios del mercado, tomado el óptimo base, itbis transparentado en los análisis de costo, consistencia del análisis con la especificación del proyecto, comentarios y por último la puntuación.

CONSIDERANDO (4) El impugnante también plantea la supuesta violación del artículo 26 de la Ley núm. 340-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12, relacionado con la conveniencia de la selección de la oferta de menor precio, con el Principio de razonabilidad, así como con la transparencia, solicitando conocer la propuesta íntegra del oferente adjudicado y detalle de calificación, todo esto sustentado en el único criterio de haber ofertado el menor precio, lo cual no es determinante en el proceso de evaluación, sino que son tomadas en consideración otros aspectos de capacidad, calidad e idoneidad del oferente conforme al Pliego de Condiciones; por lo que su solicitud no resulta procedente, ni pertinente legalmente, toda vez, que las ofertas depositadas contienen datos internos y particulares de las empresas participantes, y éstas no han dado su autorización para entregar o divulgar sus datos.

CONSIDERANDO (5) Que el Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019 Cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores realizado por la institución está apegado a las disposiciones legales establecidas en la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación, respetando cada uno de los documentos requeridos que conforman el expediente administrativo, los cuales reposan debidamente cargados en el Portal Transaccional del Órgano Rector, al cual esta institución se encuentra incorporado en virtud del Decreto 350-17.

CONSIDERANDO (6) Que **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, realizó la selección del proveedor ganador en base a las características y capacidad ofertada por el oferente adjudicado, en razón de ser la oferta más idónea para los intereses institucionales, ya que cumple con los requisitos de idoneidad-calidad-precio y especificaciones técnicas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas. **"Artículo 26.-** La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes..." (Ley 340-06).

CONSIDERANDO (7) que de manera concluyente el oferente impugnante **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, solicita lo siguiente: **"PRIMERO:** Que declare válido el recurso de impugnación a la adjudicación del proceso de Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, referencia interna (CEE-CP-012-2019) REFERENCIA Portal Transaccional CCC-CP-2019-0012, ha sido interpuesto en tiempo hábil y en base a lo dispuesto a la Ley 340-06; **SEGUNDO:** Que se nos entregue el informe de evaluación de los peritos como exige la Ley de Compras y Contrataciones; **TERCERO:** Que se nos entregue el Acta de Adjudicación, como exige la Ley de Compras y Contrataciones; **CUARTO:** Que se publique el Informe de Evaluación de los Peritos y el Acta de Adjudicación como exige la Ley de Compras y Contrataciones; **QUINTO:** Que sea revaluada mi oferta ya que cumplí cabalmente con todos los requisitos técnicos-económicos para este procedimiento y es más económica que la adjudicada; **SEXTO:** Que se revoque la adjudicación realizada por el Comité de Compras y Contrataciones de Comedores Económicos del Estado, al procedimiento de Referencia interna (CEE-CP-012-2019) REFERENCIA Portal Transaccional CCC-CP-2019-0012, en

base a todos los argumentos antes expuestos y en consecuencia se me adjudique a la oferta por ser la que más conveniente (Técnica y Económicamente), para los intereses del estado; **SEPTIMO:** Detener cualquier procedimiento que haya sido iniciado después de la adjudicación....(SIC).

CONSIDERANDO (8) Que el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, acogió las recomendaciones hechas por la Comisión Evaluadora conformada por peritos técnicos designados a esos fines, mediante Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnica-Económica, y en ese sentido procedió al cumplimiento de las formalidades de adjudicación, notificación y publicación del proceso conforme los criterios legales y reglamentarios indicados en el Considerando (6) anterior.

CONSIDERANDO (9) Que después del ponderado análisis al expediente referido conjuntamente con la impugnación, desde el punto de vista técnico y legal, el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, observó que se dio fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y su Reglamento de aplicación mediante Decreto 543-12, así como a lo prescrito en el Pliego de Condiciones, en su artículo 4.1 que consigna lo siguiente: "4.1 Criterios de Adjudicación "La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas".

CONSIDERANDO (10) Que contrario a lo planteado por el oferente impugnante del referido proceso, respecto de las supuestas violaciones de hecho y de derecho referidas en los Considerandos (2 y 4) que, entre otros aspectos, alega haber ofrecido un precio menor, con relación a los demás oferentes, lo cual no es determinante, ni obliga a su selección, toda vez, que esta institución se ha ceñido a lo establecido en el artículo 26 de la Ley No. 340-06, precitado. En tal sentido, la institución no está constreñida a seleccionar la oferta de menor costo, sino que debe tomar en consideración los demás factores consagrados en la normativa que intervienen en un procedimiento de selección, los cuales, de no tomarse en cuenta, pondrían en riesgo la calidad de los bienes/servicios a adquirir.

CONSIDERANDO (11) Que el oferente impugnante ha interpuesto su recurso fundamentado en un criterio erróneo, y además valiéndose de haber ofertado un precio menor a los demás, lo que ha motivado parte de este proceso de reclamación infundada y carente de base legal.

CONSIDERANDO (12) Que la oferta presentada por el oferente impugnante **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, realmente no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados por los peritos especiales, designados a tales fines, entendiendo la Institución, que la oferta presentada, no resulta conveniente para los intereses nacionales o institucionales, ya que, en estas condiciones, la misma no es, desde el punto de vista técnico, factible para el los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**.

CONSIDERANDO (13): Que en la evaluación realizada por la comisión, se determinó con mayor connotación el principio de eficiencia, ya que, la selección se realizó sobre la base de la conveniencia al interés general; a pesar de que la propuesta económica de la empresa adjudicada ser más costosa, ésta constituye la más sólida y favorable para los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, lo que garantiza una mejor inversión Costo-Beneficio, por lo que, fue recomendada su adjudicación en la evaluación final.

CONSIDERANDO (14) Que el Pliego de Condiciones específicas, establece las reglas y requisitos a que deben someterse todos los oferentes que fueron convocados al Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019 Cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, y, una vez asisten a la misma, y se desarrolla el proceso sin observaciones, no pueden alegar ignorancia posteriormente.

CONSIDERANDO (15) Que el **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, una vez analizado el Recurso de Impugnación interpuesto por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019, cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, ha determinado a unanimidad, que contrario a lo planteado por el oferente impugnante, en dicho proceso los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, han dado estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y a su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto núm. 543-12, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

POR TANTO,

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre Los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTOS: Los documentos, conjuntamente con sus respectivos anexos, y todas y cada una de las demás piezas a que se contrae el expediente objeto de análisis, relativo al Recurso de Impugnación, presentado por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019, cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores.

EL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como en efecto **ACOGE EN CUANTO A LA FORMA**, el Recurso de Impugnación de fecha 31 de octubre de 2019, incoado por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019, cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, por haber sido interpuesto dentro del plazo y con las formalidades de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto **RECHAZA EN CUANTO AL FONDO**, el Recurso de Impugnación, de fecha 31 de octubre de 2019, incoado por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019, cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, por **IMPROCEDENTE, MAL FUNDADO Y CARENTE DE BASE LEGAL**, por las razones expuestas precedentemente, toda vez, que los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, han dado estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y a su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERO: En lo relativo a las demás solicitudes de entrega de copias del Informe de Evaluación Pericial y de Acta de Adjudicación, se le informa a la parte impugnante que los mismos le fueron notificados y de conformidad con el Principio de Transparencia y Publicidad, toda la documentación relativa al citado proceso, se encuentra disponible, en la dirección electrónica del portal institucional <http://www.comedoreseconomicos.gob.do/transparencia/index.php/compras-y-contrataciones/comparaciones-de-precios/category/777-agosto-2019>.

CUARTO: RECHAZA la solicitud contenida en el numeral 7 del escrito de impugnación incoado por el **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, en contra del Procedimiento de Comparación de Precios, de Referencia No.CEE-CP-012-2019, cargado en el Portal Transaccional de Compras Dominicanas CCC-CP-2019-0012, para la Construcción y Remodelación de Diferentes Comedores, por carecer de objeto en razón de que no existe ningún pedimento de medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR, como en efecto se **NOTIFICARÁ** la presente decisión al oferente impugnante **ING. JOHNNY MANUEL APONTE LIRIANO**, indicándole que la presente decisión puede ser apelada por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de su notificación. **DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:


LICDA. ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA, en
representación del **LIC. JUAN ANTIGUA JAVIER**
DIRECTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS


LIC. JOSÉ ALBERTO TORRES
ENC. DEPTO. FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO


LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ ALTAMIRANO
ASESOR LEGAL


DRA. RAMONA YSABEL REYES MENA
ENC. DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN


LICDA. DELIA ALTAGRACIA MÉNDEZ CHECO
Representante interina de la división de Planificación y Desarrollo.

LIC. FRANKLYN MOISES ARAUJO CANELA, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la Republica Inc. Mediante Matricula No. 3083, Certifico y Doy Fe, de que por ante mi comparecieron los señores **ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA, JOSE ALBERTO TORRES, JULIO CESAR GOMEZ ALTAMIRANO, RAMONA YSABEL REYES MENA y DELIA ALTAGRACIA MENDEZ CHECO**, de generales y calidades que consta, quienes libres y voluntariamente firmaron en mi presencia la presente resolución, declarándome bajo fe de del juramento, haberlo hecho con las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. FRANKLYN MOISES ARAUJO CANELA
Notario Público

